

que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8021 REAL DECRETO 324/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de rocas graníticas ornamentales, de un área comprendida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en la provincia de Huelva.

El yacimiento de rocas graníticas ornamentales descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», establecida por Real Decreto 53/1990, de 15 de enero, comprendida en la provincia de Huelva, por la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de rocas graníticas ornamentales dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geomínero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, el área denominada «El Concho I», comprendida en la provincia de Huelva e incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 13' 40" oeste con el paralelo 37º 56' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 13' 40" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 2	6º 12' 00" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 3	6º 12' 00" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 4	6º 12' 40" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 5	6º 12' 40" oeste	37º 56' 00" norte
Vértice 6	6º 13' 00" oeste	37º 56' 00" norte
Vértice 7	6º 13' 00" oeste	37º 55' 40" norte
Vértice 8	6º 13' 20" oeste	37º 55' 40" norte
Vértice 9	6º 13' 20" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 10	6º 14' 20" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 11	6º 14' 20" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 12	6º 13' 40" oeste	37º 56' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20 cuadrículas mineras, en la provincia de Huelva.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho a la explotación de los granitos ornamentales que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «El Concho I», a la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas y de la Construcción, en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» se suscribirá el correspondiente contrato.

Art. 4.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «El Concho» y no cubierta por el área descrita en el artículo primero, queda levantada y su terreno franco para los granitos ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8022 REAL DECRETO 325/1992, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272; y se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendidas ambas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Los trabajos de investigación realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia por Orden de 19 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), coincidente su superficie inicial con la inscripción de propuesta de zona de reserva a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, denominada «La Remonta» y que fue inicialmente encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), han determinado la renuncia por parte de ese Instituto al derecho a seguir investigando por sí solo, por lo cual se ha considerado como más conveniente que la continuidad de las investigaciones se realice bajo la modalidad de consorcio entre el Estado español y una Empresa de reconocido prestigio en la investigación minera.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" oeste con el paralelo 38º 23' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 11' 20" oeste	38° 23' 20" norte
Vértice 2	7° 02' 20" oeste	38° 23' 20" norte
Vértice 3	7° 02' 20" oeste	38° 25' 20" norte
Vértice 4	6° 59' 20" oeste	38° 25' 20" norte
Vértice 5	6° 59' 20" oeste	38° 22' 20" norte
Vértice 6	6° 49' 20" oeste	38° 22' 20" norte
Vértice 7	6° 49' 20" oeste	38° 29' 40" norte
Vértice 8	6° 45' 00" oeste	38° 29' 40" norte
Vértice 9	6° 45' 00" oeste	38° 27' 20" norte
Vértice 10	6° 44' 00" oeste	38° 27' 20" norte
Vértice 11	6° 44' 00" oeste	38° 24' 20" norte
Vértice 12	6° 43' 00" oeste	38° 24' 20" norte
Vértice 13	6° 43' 00" oeste	38° 20' 20" norte
Vértice 14	6° 41' 00" oeste	38° 20' 20" norte
Vértice 15	6° 41' 00" oeste	38° 19' 40" norte
Vértice 16	6° 38' 20" oeste	38° 19' 40" norte
Vértice 17	6° 38' 20" oeste	38° 15' 00" norte
Vértice 18	6° 34' 40" oeste	38° 15' 00" norte
Vértice 19	6° 34' 40" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 20	6° 31' 40" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 21	6° 31' 40" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 22	6° 21' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 23	6° 21' 20" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 24	6° 14' 40" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 25	6° 14' 40" oeste	38° 11' 20" norte
Vértice 26	6° 10' 20" oeste	38° 11' 20" norte
Vértice 27	6° 10' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 28	6° 07' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 29	6° 07' 20" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 30	6° 13' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 31	6° 13' 40" oeste	38° 00' 40" norte
Vértice 32	6° 06' 40" oeste	38° 00' 40" norte
Vértice 33	6° 06' 40" oeste	38° 02' 20" norte
Vértice 34	6° 02' 40" oeste	38° 02' 20" norte
Vértice 35	6° 02' 40" oeste	38° 00' 20" norte
Vértice 36	5° 58' 00" oeste	38° 00' 20" norte
Vértice 37	5° 58' 00" oeste	37° 57' 40" norte
Vértice 38	6° 02' 00" oeste	37° 57' 40" norte
Vértice 39	6° 02' 00" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 40	6° 19' 20" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 41	6° 19' 20" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 42	6° 21' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 43	6° 21' 40" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 44	6° 23' 40" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 45	6° 23' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 46	6° 28' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 47	6° 28' 40" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 48	6° 30' 20" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 49	6° 30' 20" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 50	6° 31' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 51	6° 31' 40" oeste	37° 59' 40" norte
Vértice 52	6° 33' 20" oeste	37° 59' 40" norte
Vértice 53	6° 33' 20" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 54	6° 36' 40" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 55	6° 36' 40" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 56	6° 39' 00" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 57	6° 39' 00" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 58	6° 49' 20" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 59	6° 49' 20" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 60	7° 11' 20" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 61	7° 11' 20" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 62	Prolongación hacia el este del vértice 61, del paralelo 38° 00' 00" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
Vértice 63	Prolongación hacia el este del vértice 62, del paralelo 38° 00' 00" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
Vértice 64	7° 09' 00" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 65	7° 01' 20" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 66	7° 01' 20" oeste	38° 01' 20" norte
Vértice 67	Prolongación hacia el norte del vértice 66, del meridiano 7° 01' 20" oeste hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
Vértice 68	Prolongación al sur del vértice 69, del meridiano 6° 56' 00" oeste hasta su intersección con la frontera con Portugal.	

	Longitud	Latitud
Entre los vértices 67 y 68 el perímetro de la reserva coincide con la frontera entre España y Portugal.		
Vértice 69	6° 56' 00" oeste	38° 12' 40" norte
Vértice 70	6° 56' 00" oeste	38° 15' 00" norte
Vértice 71	7° 01' 20" oeste	38° 15' 00" norte
Vértice 72	7° 01' 20" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 73	7° 11' 20" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 74	7° 11' 20" oeste	38° 30' 00" norte
Vértice 75	7° 08' 20" oeste	38° 30' 00" norte
Vértice 76	7° 08' 20" oeste	38° 27' 00" norte
Vértice 77	7° 10' 20" oeste	38° 27' 00" norte
Vértice 78	7° 10' 20" oeste	37° 57' 20" norte
Vértice 79	6° 50' 40" oeste	37° 57' 20" norte
Vértice 80	6° 50' 40" oeste	37° 52' 20" norte
Vértice 81	6° 54' 00" oeste	37° 52' 20" norte
Vértice 82	6° 54' 00" oeste	37° 54' 00" norte
Vértice 83	6° 58' 20" oeste	37° 54' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.921 cuadrículas mineras completas y 63 cuadrículas mineras incompletas.

Art. 2.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su periodo de vigencia por Orden de 19 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), conservando las mismas sustancias minerales a investigar. El perímetro de la zona reducida viene definido en el artículo 1.º y coincide con el de la zona de reserva «La Remonta».

Art. 3.º La zona de reserva «La Remonta», de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 272, practicada en fecha 12 de junio de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio.

Art. 4.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 272, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «La Monaguera» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgadas sobre la zona levantada.

Art. 6.º La zona de reserva provisional a favor del Estado «La Remonta» tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo el plazo de vigencia sobre la zona reducida de «La Monaguera», a que se refiere el artículo 2.º, queda prorrogado por el periodo suficiente para que su finalización coincida con la de la zona de reserva «La Remonta», de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 7.º Se encomienda la investigación de estas zonas de reserva al consorcio «Estado Español-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. Dicho consorcio dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Art. 8.º La declaración de la zona de reserva provisional a favor del Estado «La Remonta», lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ